

Préstamo No. 383/SF-GU
Resolución DE-143/73

CONTRATO DE PRESTAMO

entre

EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

y

LA REPUBLICA DE GUATEMALA

(Programa de educación superior destinado a las Universidades
Rafael Landívar y del Valle de Guatemala)

26 de febrero de 1974

CONTRATO DE PRESTAMO

CONTRATO celebrado el día 26 de febrero de 1974 entre la REPUBLICA DE GUATEMALA (en adelante denominada "Prestatario"), y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado "Banco").

CAPITULO I

Monto y Objeto

Cláusula 1. Monto. Conforme a las estipulaciones del presente Contrato, el Banco otorga al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, hasta por una suma de nueve millones trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$9.300.000) o su equivalente en otras monedas que formen parte del Fondo. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este financiamiento constituirán el "Préstamo".

Cláusula 2. Objeto. El propósito del financiamiento parcial que otorga el Banco es el de cooperar en la ejecución de un programa de educación superior (en este documento denominado "Programa") destinado al desarrollo académico, institucional y físico, de la Universidad Rafael Landívar y de la Universidad del Valle de Guatemala (en adelante denominadas conjuntamente "Universidades"), que comprende dos proyectos independientes correspondientes a cada una de las Universidades (en adelante denominados "Proyectos"). En el Anexo B, que forma parte de este Contrato, se detallan los aspectos más relevantes del Programa.

Cláusula 3. Ejecución del Programa. Las partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento habrán de ser llevadas a cabo por las Universidades, actuando independientemente cada una en lo referente a su respectivo Proyecto. De dichos recursos hasta el equivalente de seis millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$6.500.000) deberán ser utilizados por la Universidad Rafael Landívar y hasta el equivalente de dos millones ochocientos mil dólares (US\$2.800.000) por la Universidad del Valle de Guatemala en la ejecución de los correspondientes Proyectos, de conformidad con los convenios de crédito a que se refiere el subinciso (ii) del inciso (g) de la Cláusula 2, Capítulo III, de este Contrato. El Prestatario deja constancia de la capacidad legal y financiera de las Universidades para actuar en calidad de ejecutoras de cada uno de los Proyectos

CAPITULO II

Amortización, Intereses y Comisión

Cláusula 1. Amortización. El Prestatario amortizará el Préstamo mediante sesenta (60) cuotas semestrales, consecutivas e iguales por su equivalencia en dólares, la primera de las cuales deberá hacerse efectiva el 24 de agosto de 1984 y la última el 24 de febrero de 2014. Con anterioridad a la fecha establecida para el pago de la primera cuota, el Banco enviará al Prestatario una tabla de amortización que especifique

las demás fechas para el pago de las cuotas y la moneda o monedas a emplearse en cada pago, de acuerdo con lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula 5 siguiente. Dicha tabla de amortización podrá ser modificada por el Banco, si fuere necesario, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 13 del Capítulo III.

Cláusula 2. Intereses. (a) El Prestatario, siguiendo lo dispuesto en el inciso (c) de la Cláusula 5 de este Capítulo, se compromete a pagar semestralmente sobre los saldos deudores un interés del 1% por año hasta el 24 de febrero de 1984, y del 2% por año desde esa fecha en adelante, que se devengará desde las fechas de los respectivos desembolsos. Los intereses serán pagaderos semestralmente en los días 24 de febrero y 24 de agosto de cada año comenzando el 24 de agosto de 1974.

(b) A solicitud del Prestatario podrán usarse los recursos del Préstamo para abonar los intereses en moneda extranjera que se devenguen durante el período de desembolso del Préstamo.

Cláusula 3. Comisión de compromiso. (a) Sobre el saldo no desembolsado de la suma indicada en la Cláusula 1 del Capítulo I, el Prestatario se compromete a pagar una comisión de compromiso de 1/2% por año que empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de este Contrato.

(b) Esta comisión deberá pagarse en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses y su pago se hará en dólares de los Estados Unidos de América menos en la parte correspondiente a quetzales prevista en el subinciso (ii), inciso (a) de la Cláusula 4 del Capítulo V, cuyo pago se hará en esta moneda en una suma equivalente al correspondiente monto adeudado calculado en dólares de acuerdo con las reglas de la Cláusula 6 del presente Capítulo.

(c) Esta comisión cesará de devengarse en todo o en parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Contrato según las Cláusulas 10, 11 y 12 del Capítulo III; o (iii) se hayan suspendido los desembolsos conforme a la Cláusula 1 del Capítulo IV.

Cláusula 4. Cálculo de intereses y comisión de compromiso. Los intereses y comisión de compromiso correspondientes a un período que no abarque un semestre completo se calcularán en relación al número de días, tomando como base un año de trescientos sesenta y cinco (365) días.

Cláusula 5. Monedas del Préstamo. (a) El Préstamo se contabilizará y será adeudado por su equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América.

(b) Para computar en dólares de los Estados Unidos de América la equivalencia de los desembolsos efectuados en otras monedas, se aplicará en la fecha del respectivo desembolso, el tipo de cambio que hubiere acordado el Banco con el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco.

(c) Todo pago de amortización e intereses deberá hacerse proporcionalmente en las respectivas monedas desembolsadas en una suma equivalente al correspondiente monto adeudado calculado en dólares de los Estados Unidos de América, aplicando en la fecha del vencimiento de que se trate, el tipo de cambio efectivo del dólar en el país emisor de la respectiva moneda, de acuerdo con las reglas de la Cláusula 6 siguiente.

Cláusula 6. Tipo de cambio. (a) Para los fines de pago al Banco, la equivalencia de las diferentes monedas desembolsadas con relación al dólar de los Estados Unidos de América se calculará de acuerdo con el tipo de cambio que hubiere acordado el Banco con el respectivo país miembro emisor para los efectos de mantener el valor de su moneda, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco. En caso de pago atrasado el Banco podrá exigir que se aplique el tipo de cambio que regía en la fecha del vencimiento o que rija al momento de pago.

(b) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro emisor sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, éste tendrá derecho a exigir que para los fines de pago de amortización, intereses y comisión de compromiso se aplique el tipo de cambio que en esa fecha se utilice por el Banco de Guatemala o por el correspondiente organismo monetario del país miembro emisor para vender dólares de los Estados Unidos de América a los residentes en el mismo país que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (i) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (ii) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país correspondiente; y (iii) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda correspondiente por dólar de los Estados Unidos de América.

(c) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio efectivo utilizado dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento.

(d) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio a emplearse para los fines de pago o si surgieran discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en estas materias a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el respectivo país.

(e) Si por incumplimiento de las reglas anteriores el Banco considera que el pago efectuado en la moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días de recibido el aviso. Si por el contrario la suma recibida fuese superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del plazo máximo de treinta (30) días.

Cláusula 7. Participaciones. El Banco queda facultado para ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones y en la medida que lo estime conveniente, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario, provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario de las participaciones que se hayan acordado.

Cláusula 8. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en la ciudad de Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación al Prestatario.

Cláusula 9. Recibos y pagarés. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, en cualquier tiempo y durante el período de los desembolsos y muy particularmente a la finalización de los mismos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas hasta la fecha. Asimismo, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a solicitud de éste, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el Préstamo con los intereses y comisión de compromiso pactados en este Contrato. La forma de dichos documentos la determinará el Banco teniendo en cuenta las respectivas disposiciones legales guatemaltecas.

Cláusula 10. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará en primer término a la comisión de compromiso e intereses exigibles y, de existir un saldo, a las amortizaciones vencidas de capital.

Cláusula 11. Pagos anticipados. Previa una notificación con no menos de cuarenta y cinco (45) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar en la fecha indicada en la notificación, cualquiera parte del capital del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que no adeude suma alguna por concepto de comisión de compromiso y/o intereses exigibles. Todo pago anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes en orden inverso a su vencimiento.

Cláusula 12. Vencimientos en días feriados. Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día que sea feriado según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil inmediato siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

CAPITULO III

Normas relativas a desembolsos

Cláusula 1. Condiciones previas al primer desembolso. El primer desembolso a cuenta del financiamiento por parte del Banco está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:

(a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados en que quede establecido que: (i) el Prestatario ha cumplido todos los requisitos necesarios de conformidad con la Constitución, las leyes y reglamentos de Guatemala para la celebración de este Contrato o para ratificarlo; (ii) las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato son válidas y exigibles; y (iii) los procedimientos sobre licitaciones públicas a que se refiere el inciso (d) de la Cláusula 2 de este mismo Capítulo, guardan armonía con el carácter internacional de la fuente de financiamiento. Dichos informes deberán cubrir además cualquiera otra consulta jurídica que el Banco estime pertinente;

(b) Que el Banco haya recibido prueba de que la persona o personas que han suscrito este Contrato en nombre del Prestatario han actuado con poder o facultad suficiente para hacerlo o bien, prueba de que el Contrato ha sido válidamente ratificado; y,

(c) Que el Prestatario haya designado, por medio de la Universidad respectiva, las personas que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución del Programa y que haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes.

Cláusula 2. Condiciones previas a los desembolsos para cada uno de los Proyectos. El primer desembolso del Préstamo destinado a cada uno de los Proyectos está condicionado a que, además de las condiciones señaladas en la Cláusula 1 anterior, se cumplan a satisfacción del Banco, por intermedio de la respectiva Universidad e independientemente para cada proyecto, los siguientes requisitos:

(a) Que el Prestatario, por intermedio de la Universidad respectiva, haya presentado el calendario de inversión del Proyecto correspondiente de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en el Anexo B de este Contrato y con señalamiento de las fuentes de los fondos.

(b) Que se haya demostrado al Banco que, de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la República de Guatemala, se han asignado recursos suficientes para atender por lo menos en el año 1974 la ejecución de los Proyectos, todo de acuerdo con el o los calendarios de inversión mencionados en el inciso (a) anterior.

(c) Que el Prestatario, por intermedio de la Universidad respectiva, haya presentado al Banco: (i) el informe inicial referente al Proyecto correspondiente, preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco, y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes de progreso siguientes a que se refiere la Cláusula 3 del Capítulo VI. En adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con este Contrato, el informe inicial deberá comprender el plan de realización del Proyecto, incluyendo los planos y especificaciones necesarios a juicio del Banco, y un calendario o cronograma de trabajo. El informe deberá incluir un estado de las inversiones y una descripción de las obras realizadas en el Proyecto hasta una fecha inmediatamente anterior al informe; y (ii) el plan, catálogo o código de cuentas referido en la Cláusula 1 del Capítulo VI.

(d) Que el Prestatario, por intermedio de la Universidad respectiva, haya presentado los procedimientos que ésta se propone seguir sobre licitaciones públicas, para dar cumplimiento a lo estipulado en el inciso (b), Cláusula 3, del Capítulo V.

(e) Que la Universidad respectiva haya presentado al Banco los términos de referencia definitivos para la contratación de los servicios de los consultores que la asesorarán de conformidad con lo establecido, según corresponda, en los Anexos D y E de este Contrato.

(f) Que el Prestatario, por intermedio de la Universidad respectiva, haya convenido con el Banco con respecto a la firma de contadores públicos independiente que efectuará, respecto de esa Universidad, las funciones de auditoría previstas en el inciso (b), Cláusula 3, del Capítulo VI.

(g) Que el Prestatario, por intermedio de la Universidad respectiva, haya presentado al Banco:

- (i) Prueba de que la Universidad ha establecido su Oficina Ejecutora del Proyecto, dotada de personal suficiente para la adecuada ejecución, supervisión y control de las actividades a su cargo;
- (ii) Prueba de que con la Universidad se ha suscrito un convenio de crédito que (1) asegure la participación de la Universidad en la ejecución del Proyecto correspondiente, (2) establezca los procedimientos y condiciones relativas a la participación de la Universidad en el Proyecto respectivo, que incluirá los arreglos financieros, operativos, técnicos y administrativos del caso, y (3) transfiera los fondos del Préstamo en calidad de crédito, en las mismas condiciones y plazos establecidos en este Contrato, y hasta el monto que corresponda, conforme con lo dispuesto en la Cláusula 3 del Capítulo I;
- (iii) Prueba de que la Universidad ha adquirido el dominio de los terrenos en donde se ejecutarán las obras de su Proyecto, así como de que esos terrenos se hallan libres de todo gravamen.

Cláusula 3. Condiciones previas a todo desembolso. Todo desembolso inclusive el primero, estará condicionado al cumplimiento de los siguientes requisitos previos:

(a) Que el Prestatario, por intermedio de la Universidad respectiva, haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, haya suministrado al Banco los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido. Dicha solicitud y los antecedentes y documentos correspondientes deberán asegurar que la cantidad que el Banco desembolse será utilizada exclusivamente para los fines de este Contrato.

(b) Que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en la Cláusula 1 del Capítulo IV.

Cláusula 4. Desembolsos para cooperación técnica e inspección y vigilancia. (a) Los desembolsos para la cooperación técnica prevista en la Cláusula 8 del Capítulo V podrán efectuarse independientemente para cada una de las Universidades, una vez que: (i) el Préstamo haya sido declarado elegible para desembolsos en virtud del cumplimiento de todos los requisitos dispuestos en la Cláusula 1 de este Capítulo; y (ii) la Universidad de que se trate haya cumplido asimismo con los requisitos establecidos en los incisos (e) y (g) (i) y (ii) de la Cláusula 2 de este Capítulo y con todos los requisitos dispuestos en la Cláusula 3 de este mismo Capítulo.

(b) El Banco podrá efectuar los desembolsos correspondientes a la comisión de inspección y vigilancia generales contemplados en el inciso (c), Cláusula 2, del Capítulo VI, una vez que este Contrato haya sido declarado elegible para desembolsos, en virtud del cumplimiento de todos los requisitos dispuestos en la Cláusula 1 de este Capítulo.

Cláusula 5. Procedimiento de desembolso. Sujeto a lo dispuesto en la Cláusula 7 siguiente, cuando corresponda, el Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al financiamiento; (a) girando a favor del Prestatario las sumas a que tenga derecho conforme al presente Contrato; (b) haciendo pagos por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias; (c) constituyendo o renovando el fondo rotatorio a que se refiere la Cláusula 6 siguiente; y (d) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$25.000).

Cláusula 6. Fondo rotatorio. Con cargo al financiamiento por parte del Banco y cumplidos los requisitos previstos en las Cláusulas 1, 2, 3 y 6, cuando corresponda, de este Capítulo, éste podrá establecer fondos rotatorios para cada una de las dos Universidades en la cantidad que estime adecuada, que no excederá de los seiscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$650.000) o su equivalente, en el caso de la Universidad Rafael Landívar; y de los doscientos ochenta mil de la misma moneda (US\$280.000) o su equivalente, en el caso de la Universidad del Valle de Guatemala, que deberán utilizarse para financiar los gastos relacionados con la ejecución de los Proyectos respectivos. El Banco podrá renovar total o parcialmente estos fondos si así lo solicita el Prestatario a medida que se utilicen los recursos y siempre que se cumplan los requisitos de las citadas Cláusulas 3 y 6, cuando corresponda. La constitución y renovación de los fondos rotatorios se tendrán como desembolsos para todos los efectos del presente Contrato.

Cláusula 7. Cartas de crédito especiales. El Banco y el Prestatario convienen en que los desembolsos en dólares de los Estados Unidos de América destinados a cubrir los costos indirectos en divisas a que se hace referencia en la parte III del Anexo B, se efectuarán de acuerdo con el procedimiento de cartas de crédito especiales a que se refiere el Convenio General suscrito entre el Banco y el Banco de Guatemala el 16 de octubre de 1968, copia del cual se agrega a este Contrato formando parte de él como Anexo C.

Cláusula 8. Desembolso en monedas de ciertos países miembros. Se conviene que cuando se hayan hecho desembolsos en las monedas de Argentina, Brasil, México y/o Venezuela para el pago de bienes manufacturados o semimanufacturados, o de servicios técnicos originarios del país respectivo, o se haya establecido el compromiso de hacer desembolsos para tales adquisiciones conforme a la Cláusula 3 del Capítulo IV, podrá desembolsarse en la respectiva moneda, una suma igual a la mitad del monto desembolsado o comprometido, para ser utilizada en el pago de bienes y servicios que se originen en Guatemala, siempre que se hayan establecido de acuerdo con las autoridades monetarias del país contribuyente y las de Guatemala, procedimientos satisfactorios al Banco que garanticen que la moneda desembolsada no será convertida. La parte que podría desembolsarse en dólares de la suma referida en el subinciso (i), inciso (a), de la Cláusula 4 del Capítulo V, será reducida en un monto equivalente a cualquier suma que se desembolse de conformidad con esta Cláusula.

Cláusula 9. Gastos en moneda nacional. Para determinar la equivalencia en dólares de una suma en quetzales que se utilice para cubrir gastos en esta moneda, se aplicará el tipo de cambio aplicable en la fecha del respectivo gasto siguiendo la regla señalada en el inciso (b) de la Cláusula 5 del Capítulo II, u otro tipo de cambio que se convenga.

Cláusula 10. Plazo para solicitar el primer desembolso. Si dentro de noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia de este contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, el Prestatario no presentara una solicitud de desembolso que se ajuste a lo dispuesto en las Cláusulas 1, 2 y 3 de este Capítulo, el Banco podrá poner término al Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente. Los desembolsos que el Banco efectúe para atender su comisión de inspección y vigilancia generales no se considerará que involucran solicitudes de desembolso.

Cláusula 11. Plazo final para desembolsos. El financiamiento a que se refiere la Cláusula 1 del Capítulo I, solamente podrá ser desembolsado dentro del plazo de 4 años a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato. A menos que las partes acuerden por escrito prorrogar este plazo, el Contrato quedará automáticamente sin efecto en la parte de la expresada suma que no hubiere sido desembolsada dentro de dicho plazo.

Cláusula 12. Renuncia a parte del Préstamo. El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar su derecho a utilizar cualquier parte del financiamiento indicado en la Cláusula 1 del Capítulo I, que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que dicha parte no se encuentre en alguna de las circunstancias previstas en la Cláusula 3 del Capítulo IV.

Cláusula 13. Ajuste de las cuotas de amortización. (a) Si en virtud de lo dispuesto en las Cláusulas 11 y 12 precedentes quedare sin efecto el derecho del Prestatario a utilizar cualquier parte del financiamiento indicado en la Cláusula 1 del Capítulo I, el Banco ajustará proporcionalmente las cuotas pendientes de amortización a que se refiere la Cláusula 1 del Capítulo II.

(b) Este ajuste no afectará parte alguna de una cuota de amortización con relación a la cual el Banco hubiere acordado participaciones conforme a la Cláusula 7 del Capítulo II bajo el supuesto de que el Prestatario utilizara la totalidad de la suma indicada en la Cláusula 1 del Capítulo I. El saldo pendiente del Préstamo que exceda el monto sobre el cual el Banco hubiera contratado participaciones, será amortizado en tantas cuotas iguales, semestrales y sucesivas, cuantas sean necesarias para mantener sin cambio alguno el número de cuotas establecidas en la Cláusula 1 del Capítulo II.

Cláusula 14. Disponibilidad de las monedas. El Banco estará obligado a entregar al Prestatario por concepto de desembolso en quetzales las sumas correspondientes a dicha moneda solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco le haya puesto a su efectiva disposición.

Cláusula 15. Reembolso de gastos anteriores al Contrato. Se podrá utilizar hasta el equivalente de setenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$70.000) de los recursos del financiamiento destinados al Proyecto de la Universidad del Valle de Guatemala para cubrir gastos efectuados en ese Proyecto antes de la fecha del Contrato de Préstamo, pero con posterioridad al 1 de enero de 1973, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Contrato y que hayan recibido la aceptación del Banco.

CAPITULO IV

Suspensión de desembolsos y vencimiento anticipado

Cláusula 1. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante aviso al Prestatario, podrá suspender los desembolsos con cargo al financiamiento, si surge, y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

(a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude por capital, comisiones e intereses o por cualquier otro concepto, según el presente Contrato o cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario.

(b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato.

(c) El retiro o suspensión de la República de Guatemala como miembro del Banco.

(d) En caso que alguna de las Universidades sufre una restricción de sus facultades legales o si sus funciones o patrimonio resultaren sustancialmente afectados como consecuencia de cambios que se introdujeran en la legislación nacional o en sus propias disposiciones básicas, y/o se modificaren las respectivas Oficinas Ejecutoras o los convenios de crédito referidos en los subincisos (i) y (ii) del inciso (g) de la Cláusula 2, del Capítulo III, el Banco tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada de la Universidad de que se trate, a fin de apreciar si el cambio o cambios pudieran tener un impacto desfavorable en la ejecución del respectivo Proyecto. Sólo después de oír a la Universidad correspondiente y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto respectivo o hacen imposible su ejecución.

Cláusula 2. Vencimiento anticipado. Si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b) y (c) de la Cláusula anterior se prolongare más de sesenta (60) días, o si la información a que se refiere el inciso (d), o las aclaraciones o informaciones adicionales solicitadas a alguna de las dos Universidades no fueren satisfactorias, el Banco podrá en cualquier tiempo, poner término al Contrato en lo referente al Proyecto correspondiente a la Universidad de que se trate, y en la parte que hasta ese momento no haya sido desembolsada de la respectiva suma señalada en la Cláusula 3 del Capítulo I y/o declarar vencido y pagadero de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengados hasta la fecha del pago.

Cláusula 3. Obligaciones no afectadas. No obstante lo dispuesto en las Cláusulas 1 y 2 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará: (a) las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito, o (b) las cantidades comprometidas por cuenta de compras o servicios contratados con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el Banco y con respecto a las cuales se hayan suscrito contratos o se hayan colocado previamente órdenes específicas.

Cláusula 4. No renuncia de derechos. El retardo en el ejercicio por el Banco de los derechos acordados en este Capítulo, o el no ejercicio de los mismos, no podrán ser interpretados como una renuncia del Banco a tales derechos ni como una aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos.

Cláusula 5. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad de la deuda en cuya circunstancia sólo quedarán en vigor las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

CAPITULO V

Ejecución del Programa

Cláusula 1. Normas generales de ejecución. (a) El Prestatario conviene que el Programa será llevado a cabo por las Universidades, las cuales deberán actuar independientemente cada una en lo referente a su propio Proyecto, con la debida diligencia de conformidad con las obligaciones asumidas en los respectivos convenios de crédito y con eficientes normas financieras, de técnica educativa y de ingeniería y de acuerdo con los planes y calendario de inversiones, presupuestos, planos y especificaciones que se hayan presentado al Banco y éste haya aprobado.

(b) Toda modificación importante en los planes y calendario de inversiones, presupuestos, planos y especificaciones de los Proyectos, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de servicios que se costeen con los recursos destinados al financiamiento del Programa, o en las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco.

Cláusula 2. Normas especiales para el Proyecto de la Universidad Rafael Landívar. Dentro de los seis meses contados desde la fecha de vigencia de este Contrato y sólo en relación con el Proyecto de la Universidad Rafael Landívar, el Prestatario deberá presentar al Banco a satisfacción de éste y por intermedio de la Universidad nombrada:

(a) Un reglamento aprobado para establecer un sistema de préstamos estudiantiles y un plan para la conversión gradual del sistema de becas en un sistema de préstamos;

(b) Copia del convenio suscrito entre la Universidad y la o las entidades bancarias u otros organismos financieros similares para que éstas o éstos actúen como agentes recaudadores de los créditos otorgados a los estudiantes;

(c) Prueba de que la Universidad ha establecido un sistema de control y registro de las becas y préstamos otorgados a los estudiantes y de los adeudos a cargo de éstos;

(d) Prueba de que la Universidad ha establecido un sistema de control contable sobre sus activos fijos; y

(e) Prueba de que la Universidad ha organizado y puesto en funcionamiento un sistema de recaudación de recursos extraordinarios destinados a afrontar la parte de la aportación local que le corresponde hacer

efectiva durante el período de ejecución del Proyecto, y ha constituido el Fondo de Amortización del Crédito. El sistema deberá incluir un plan completo conducente al cumplimiento de las metas anuales previstas en el Proyecto.

Cláusula 3. Precios y licitaciones. (a) Los contratos de construcción y de prestación de servicios, así como toda compra de bienes para el Programa, se harán a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

(b) En la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes relacionados con el Programa y en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras, deberá utilizarse el sistema de licitación pública en todos los casos en que el valor de dichas adquisiciones o contratos exceda el equivalente de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$25.000). Los procedimientos para las licitaciones se encuadrarán en las normas que el Banco haya aprobado, debiendo sujetarse las bases específicas de la licitación a condiciones aceptables para el Banco, de acuerdo con sus políticas y los propósitos del Préstamo.

(c) Antes de la convocatoria a licitación o, en caso de no corresponder la aplicación de procedimientos de licitación, antes del inicio de cada obra de construcción deberá presentarse al Banco:

- (i) Los planos definitivos, especificaciones y presupuestos de construcción; y
- (ii) Los términos y bases específicas de licitación, junto con la documentación necesaria para la convocatoria.

(d) No obstante lo establecido en el inciso (b) de esta misma Cláusula, el Banco podrá autorizar que la adquisición de instrumental especializado de laboratorio, mobiliario y útiles de oficina, libros y otras publicaciones, pueda ser efectuada prescindiendo del procedimiento de licitación, siempre que el Prestatario así lo solicite, por intermedio de la respectiva Universidad, presentando las razones y señalando el procedimiento que se propone seguir en concordancia con los objetivos del Préstamo. En todo caso, el procedimiento de adquisiciones, así como cada compra o contratación que individualmente exceda la suma de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$5.000) o su equivalente, requerirá la aprobación previa del Banco.

Cláusula 4. Monedas y uso de fondos. (a) Del monto indicado en la Cláusula 1 del Capítulo I: (i) hasta siete millones ochocientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$7.800.000) se desembolsará en esa misma moneda o su equivalente en otras monedas del Fondo para Operaciones Especiales (excepto la de Guatemala), para pagar bienes y

servicios adquiridos mediante competencia internacional en los países miembros del Banco y para los otros propósitos que se indican en este Contrato; y (ii) hasta el equivalente de un millón quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.500.000) se desembolsará en quetzales para cubrir gastos locales.

(b) Excepto lo previsto en el inciso (d) de esta Cláusula, sólo podrán usarse los dólares de los Estados Unidos de América del Préstamo para el pago de bienes y servicios originarios o provenientes del territorio de los Estados Unidos de América o para el pago de bienes y servicios originarios o provenientes de Guatemala. No obstante lo antes señalado, el Banco podrá aceptar la utilización de los dólares para la adquisición de bienes producidos en otros de sus países miembros o la contratación de servicios provenientes de dichos países, si se demostrara que dichas operaciones son ventajosas para el Prestatario.

(c) Cualesquiera bienes o servicios no originarios o provenientes de Guatemala que sea necesario adquirir o contratar para la ejecución del Programa, deberán ser financiados con los dólares del Préstamo. Sin embargo, en los casos de compras menores en el mercado local o de adquisiciones de bienes o contrataciones de servicios originarios o provenientes de cualquier otro país miembro elegible del Banco, el Prestatario podrá emplear los fondos de contrapartida local para financiar esas adquisiciones, aún antes de haberse utilizado la totalidad de los dólares de los Estados Unidos de América del Préstamo.

(d) Hasta la suma de trescientos cuarenta y dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$342.000) del Préstamo - de los cuales hasta el equivalente de ciento noventa y dos mil dólares (US\$192.000) deberá utilizarse para el Proyecto de la Universidad Rafael Landívar y hasta el equivalente de ciento cincuenta mil dólares (US\$150.000) deberá utilizarse para el Proyecto de la Universidad del Valle de Guatemala - podrá usarse para pagos en los territorios de los países comprendidos en cualesquiera de las categorías que se establecen a continuación, por bienes y servicios originarios de cualesquiera de tales países: (i) países que son miembros del Banco; (ii) países de desarrollo relativo que son miembros del Fondo Monetario Internacional; y (iii) países desarrollados que a la fecha de la llamada a licitación (o a la fecha de suscribirse los documentos de adquisición de bienes o de contratación de servicios en los casos en que no se efectúe licitación) hayan sido declarados elegibles para ese efecto por el Banco.

(e) Las demás monedas del Préstamo podrán ser usadas para pagos en el territorio de cualquier país miembro del Banco, a menos que el país miembro respectivo haya restringido su uso de acuerdo con el Artículo V, Sección 1(c), del Convenio Constitutivo del Banco.

(f) Las monedas de Argentina, Brasil, México y/o Venezuela seguirán la regla del inciso (d) de esta Cláusula, salvo en lo referente a pagos de bienes y servicios originarios o provenientes de Guatemala, que sólo podrán efectuarse de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 8 del Capítulo III.

(g) Los bienes adquiridos con los recursos del Préstamo deberán dedicarse exclusivamente para los fines relacionados con la ejecución del Programa materia de este Contrato. Será menester el consentimiento expreso de ambas partes en el caso de que se desee disponer de esos bienes para otros fines.

Cláusula 5. Transporte de bienes. Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del tonelaje bruto de los equipos, materiales y enseres cuya compra se financie con dólares de los Estados Unidos de América del Préstamo y que deban ser movilizados por vía marítima, deberán transportarse en barcos mercantes de bandera de los Estados Unidos de América que pertenezcan a compañías privadas, siempre que tales barcos estén disponibles a tarifas que sean justas y razonables para los barcos mercantes que navegan bajo bandera de los Estados Unidos de América.

Cláusula 6. Costo del Programa. El costo total del Programa se estima en el equivalente de once millones seiscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$11.600.000), y en ningún caso la participación de los recursos del Préstamo podrá exceder del 80,1% de la suma.

Cláusula 7. Recursos adicionales. (a) El Prestatario se compromete a aportar oportunamente todos los recursos nacionales adicionales al Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa. El monto de esos recursos nacionales adicionales se estima en el equivalente de dos millones trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$2.300.000), que podrá incluir aportaciones de la Universidad Rafael Landívar en el equivalente de un millón quinientos mil dólares del mismo país (US\$1.500.000) y de la Universidad del Valle de Guatemala en el equivalente de ochocientos mil dólares del mismo país (US\$800.000), sin que aquella estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario. Para computar la equivalencia en dólares se seguirá la regla señalada en el inciso (b), Cláusula 5, del Capítulo II. Si durante el proceso de desembolsos de la suma indicada en la Cláusula 1 del Capítulo I se produjera un alza del costo estimado de alguno de los dos Proyectos, el Banco podrá requerir del Prestatario la modificación del calendario de inversiones correspondiente referido en el inciso (a), Cláusula 2, del Capítulo III de este Contrato, para que el Prestatario haga frente a dicha elevación.

(b) El Banco reconocerá como parte de la contribución nacional al Programa a que se refiere el inciso (a) anterior, gastos efectuados hasta por el equivalente de ciento cuarenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$145.000) por la Universidad Rafael Landívar en la ejecución de su Proyecto con posterioridad al 30 de junio de 1972, y siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Contrato y que hayan recibido la aceptación del Banco.

(c) Durante el período de ejecución del Programa, y dentro de los primeros 60 días de cada año civil, a partir de 1975, el Prestatario deberá presentar al Banco prueba de que existen disponibles los fondos necesarios para afrontar las aportaciones nacionales adicionales al Préstamo, correspondientes al año de que se trate, referidas en el inciso (a) de esta misma Cláusula.

Cláusula 8. Cooperación técnica. Del monto total indicado en la Cláusula 1 del Capítulo I, el Prestatario y el Banco convienen en destinar hasta el equivalente de cuatrocientos veintisiete mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$427.000) para financiar la cooperación técnica dispuesta en los Anexos D y E que forman parte de este Contrato, de cuyo monto hasta el equivalente de cincuenta mil dólares (US\$50.000) se destinarán al financiamiento de la cooperación prevista para la Universidad Rafael Landívar, y hasta el equivalente de trescientos setenta y siete mil dólares (US\$377.000) se destinarán al financiamiento de la cooperación prevista para la Universidad del Valle de Guatemala.

Cláusula 9. Contratación de firmas consultoras y/o expertos. Las Universidades, actuando independientemente, elegirán y contratarán directamente los servicios de los expertos individuales (en adelante denominados conjunta o separadamente los "Consultores") que sean necesarios para cumplir con lo dispuesto en la Cláusula 8 precedente y en los Anexos D y E de este Contrato, conforme con el siguiente procedimiento:

(a) Someterán a la aprobación previa del Banco: (i) el procedimiento de selección; (ii) la nómina de los expertos entre los que se hará la selección, señalando detalladamente sus antecedentes y experiencias profesionales; y (iii) los términos de referencia y los calendarios de trabajo respectivos.

(b) Una vez que el Banco haya aprobado los requisitos anteriores, procederán a seleccionar los expertos. El texto del proyecto de contrato que haya de suscribirse con cada uno de ellos, deberá ser sometido a la aprobación del Banco.

(c) En los contratos entre cada Universidad y los Consultores deberá estipularse que:

- (i) Si los Consultores tienen su domicilio en Guatemala, su remuneración será pagada exclusivamente en quetzales, con excepción de gastos incurridos en divisas para compras o pago de viáticos en el exterior, los que serán reembolsados en dólares o su equivalente en otras monedas, excepto quetzales, que formen parte del Préstamo.

- 16 -

- (ii) Si los Consultores no tienen su domicilio en Guatemala, el máximo porcentaje posible de su remuneración será pagado en quetzales y el resto en dólares o su equivalente en otras monedas, excepto quetzales, que formen parte del Préstamo, en el entendido de que la partida correspondiente a viáticos deberá ser pagada en quetzales o en la moneda del país en que los respectivos Consultores presten sus servicios. En caso de que el porcentaje de la remuneración que vaya a pagarse en quetzales sea inferior al 30% del total de la misma, una justificación completa y detallada será sometida al Banco para su examen y comentarios, juntamente con el proyecto de contrato correspondiente.

Cláusula 10. Recomendaciones de los Consultores. (a) Queda convenido que las opiniones y recomendaciones de los Consultores no comprometerán necesariamente ni al Banco ni al Prestatario ni a las Universidades, y que tanto aquéllos como éstas se reservan el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que consideren razonables.

(b) No obstante lo convenido en el inciso (a) de esta Cláusula, las Universidades se comprometen a poner en práctica las recomendaciones de los Consultores o a sustituir aquéllas que no merecieran su conformidad por otras alternativas que resulten igualmente aceptables para el Banco, para lo cual deberán presentar a éste, un informe sobre el estado de implantación de las recomendaciones de los expertos o alternativas, dentro de los seis (6) meses inmediatos siguientes a la presentación de los correspondientes informes y un informe sobre la implantación de las recomendaciones de los Consultores dentro de los veinticuatro (24) meses de la misma fecha.

Cláusula 11. Evaluaciones de los Proyectos. A los dos (2) años contados desde la fecha de vigencia de este Contrato y, nuevamente, una vez finalizada la ejecución del Programa, las Universidades deberán colaborar con el Banco en la realización de sendas sucesivas evaluaciones de sus Proyectos respectivos, que ponderarán técnicamente los logros académicos y socio-económicos del Proyecto correspondiente, incluyendo su efecto en la tasa de deserción estudiantil.

CAPITULO VI

Registros, Inspecciones e Informes

Cláusula 1. Registros. El Prestatario se compromete a que cada Universidad llevará registros adecuados en donde se consignen de conformidad con el plan, catálogo o código de cuentas que el Banco haya aprobado, las inversiones en su Proyecto respectivo, tanto de los fondos del Préstamo como de los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución. Los registros deberán ser llevados con el detalle necesario para precisar los bienes adquiridos y los servicios contratados

permitiendo identificar las inversiones realizadas en cada categoría, la utilización de dichos bienes y servicios adquiridos, y dejando constancia del progreso y costo de las obras.

Cláusula 2. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Programa.

(b) El Prestatario y las Universidades deberán permitir que los funcionarios, ingenieros y demás expertos que envíe el Banco inspeccionen en cualquier momento la ejecución de los Proyectos, así como los equipos y materiales, y revisen los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer.

(c) Del monto indicado en el subinciso (i), del inciso (a) de la Cláusula 4 del Capítulo V, se destinará la suma de US\$93.000 para cubrir la comisión del Banco para inspección y vigilancia generales. Dicha suma será desembolsada en cuotas trimestrales y, en lo posible iguales para que ingrese a la cuenta del Banco sin necesidad de solicitud previa del Prestatario.

(d) Durante el período de la ejecución del Programa el Banco podrá nombrar uno o más especialistas de proyecto que tendrán a su cargo la inspección de las obras que se ejecuten, y en cumplimiento de su misión deberán recibir la más amplia colaboración de parte del Prestatario y de las Universidades, y asimismo prestarla al Prestatario. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de los especialistas imputables al Programa serán pagados por el Banco.

Cláusula 3. Informes y estados financieros. (a) El Prestatario conviene en presentar al Banco, por intermedio de la Universidad respectiva, y en los plazos que se señalan para cada uno de ellos, los informes que se indican a continuación:

- (i) Dentro de los treinta (30) días siguientes a cada trimestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden, informes independientes, relativos a la ejecución de cada uno de los dos Proyectos, conforme a las normas que sobre el particular envíe el Banco a cada Universidad.
- (ii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite respecto a la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso de cada uno de los dos Proyectos.

(iii) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico de cada Universidad, comenzando con el ejercicio que finaliza el 31 de diciembre de 1974, y mientras el Programa se encuentre en ejecución de conformidad con el presente Contrato, tres ejemplares de los estados financieros e información financiera complementaria, al cierre de dicho ejercicio, relativos a la totalidad de cada uno de los dos Proyectos.

(b) Los estados e información financiera mencionados en el subinciso (iii) del inciso (a) de esta Cláusula deberán contar con dictámenes de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco y de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco y dentro de los plazos arriba mencionados. Los respectivos honorarios y gastos deberán correr por cuenta de la respectiva Universidad. Cuando el Banco lo solicite, los informes descritos en los subincisos (i) y (ii) del inciso (a) se presentarán también con dictámenes en la forma arriba mencionada. El Prestatario conviene en autorizar, por intermedio de las Universidades, a la firma o firmas de contadores para que puedan proporcionar directamente al Banco toda información adicional que éste razonablemente solicite con relación a los Proyectos.

CAPITULO VII

Disposiciones Varias

Cláusula 1. Fecha del Contrato. Para todos los efectos del Contrato se tendrá como fecha del mismo la que figura en su frase inicial.

Cláusula 2. Perfeccionamiento y vigencia del Contrato. Si en el plazo de un año a partir de la firma del presente documento, el Contrato no se hubiere perfeccionado, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales pertinentes sin necesidad de notificación y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las dos partes.

Cláusula 3. Terminación. El pago total del capital y de los intereses y comisiones dará por cumplido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

Cláusula 4. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

Cláusula 5. Compromiso sobre gravámenes. En el supuesto de que el Prestatario conviniera otorgar algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas fiscales como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. La anterior disposición no se aplicará, sin embargo: (i) a los gravámenes sobre bienes comprados para asegurar el pago del saldo insoluto de precio; y (ii) a los gravámenes pactados en operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no sean mayores de un año de plazo. La expresión "bienes o rentas fiscales" se refiere en este Contrato a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

Cláusula 6. Publicidad. El Prestatario conviene en incluir en sus programas de publicidad que este Programa se financia con la cooperación del Banco Interamericano de Desarrollo y que se realiza dentro de los propósitos generales de la Alianza para el Progreso. El Prestatario vigilará que las Universidades coloquen en el lugar o lugares donde se ejecuten las obras financiadas con los recursos del Préstamo, avisos que señalen con claridad esa información.

Cláusula 7. Comunicaciones. Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Al Prestatario:

(Para asuntos relacionados con el servicio del Préstamo)

Dirección Postal:

Ministerio de Finanzas Públicas
Guatemala (Guatemala)

Dirección cablegráfica:

MINFINANZAS
Guatemala (Guatemala)

(Para asuntos relacionados con la ejecución del Programa)

Proyecto Universidad Rafael Landívar

Dirección Postal:

Universidad Rafael Landívar
17 calle, 864, Zona 10
Guatemala, Guatemala

Dirección Cablegráfica:

UNILAND
Guatemala (Guatemala)

Proyecto Universidad del Valle de Guatemala

Dirección Postal:

Universidad del Valle de Guatemala
Apartado Postal #82
Guatemala, Guatemala

Dirección Cablegráfica:

Universidad del Valle de Guatemala
Guatemala (Guatemala)

Al Banco:

Dirección Postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
808 17th Street, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Dirección cablegráfica:

INTAMBANC
Washington, D.C.

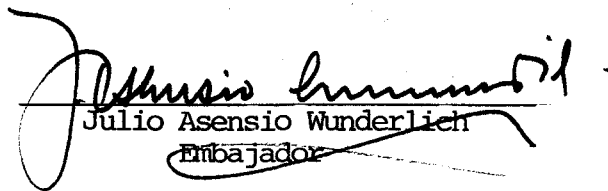
CAPITULO VIII

Arbitraje

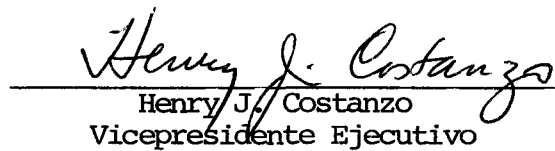
Cláusula 1. Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Anexo A de este Contrato, el cual debe tenerse como parte integrante del mismo.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman este Contrato en dos ejemplares de igual tenor en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el día arriba indicado.

REPUBLICA DE GUATEMALA


Julio Asensio Wunderlich
Embajador

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO


Henry J. Costanzo
Vicepresidente Ejecutivo

ANEXO A

Arbitraje

Artículo Primero. Composición del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado "el Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

Artículo Segundo. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación, deberá dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá ocurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

Artículo Tercero. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

Artículo Cuarto. Procedimiento. (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos de los árbitros por lo menos; deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo; será notificado a las partes mediante comunicación suscrita cuando menos por dos miembros del Tribunal; deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación; tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

Artículo Quinto. Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que le hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por partes iguales por ambas partes. Antes de constituirse el Tribunal las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deben intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas tomando en cuenta las circunstancias. Es entendido que cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados en partes iguales por las partes. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

Artículo Sexto. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en el presente Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

DESCRIPCION DEL PROGRAMA

I. Contenido del Programa

El Programa comprende la ejecución de dos proyectos de desarrollo académico, institucional y físico, de las Universidades Rafael Landívar y del Valle de Guatemala, que se ejecutarán independientemente, y cuyas descripciones respectivas se presentan a continuación:

- (a) Universidad Rafael Landívar: (i) Construcción de la primera etapa del campus universitario con 2 pabellones de aulas, 1 pabellón aulas-laboratorio; centro estudiantil; centro de recursos educativos para biblioteca y recursos audiovisuales; galpón para laboratorios pesados (ingeniería industrial y carreras técnicas intermedias); (ii) Adquisición de equipos de laboratorios; material bibliográfico y mobiliario; (iii) Ayuda financiera a estudiantes; (iv) Contratación de seis consultores para asesorarlos en el planeamiento y diseño del centro de recursos educativos y para la organización de sus programas de carreras cortas; (v) Contratación de 20 nuevos profesores de tiempo completo; y (vi) Perfeccionamiento del personal docente, mediante becas para estudios al nivel de postgrado.
- (b) Universidad del Valle de Guatemala: (i) Construcción de 4 edificios destinados a las actividades docentes y de investigación y experimentación educativas, que serían los siguientes: edificio de ciencias, biblioteca, centro de enseñanza y centro de la comunidad; (ii) Adquisición de equipo de laboratorio; equipo de computación; material bibliográfico y mobiliario; (iii) Contratación de 9 profesores visitantes para colaborar en la organización y desarrollo de los programas docentes y de investigación; (iv) Ayuda financiera a estudiantes; (v) Contratación de 7 nuevos profesores a tiempo completo; y (vi) Perfeccionamiento del personal docente, mediante becas para estudios a nivel de postgrado.

II. Costo total del Programa

El costo total del Programa se estima en el equivalente de US\$11.600.000, de acuerdo al siguiente detalle por proyecto:

PROYECTO

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR

(equivalente en miles de US\$)

Categorías	B I D			Aporte Local		Total Proyecto	%	
	Divisas Para		Moneda	Total	Moneda			Total
	Costos en divisas directas	Costos en divisas indirectas	Local Costos en Moneda Local	BID	Local			Local
1. Ing. y Admon.				125	125			
1.1 Elab. Proyecto						210	210	
1.2 Admon. Proyecto						145	145	
2. Obras y Construcciones	1.482	563	2.000	906	4.951	65	65	
2.1 Construcciones	1.141	423	1.450	667	3.681			
2.2 Urbanización	42	30	160	73	305			
2.3 Escalamiento Costos	299	110	390	166	565			
3. Equipos, Materiales y Bienes	553			80	633			
3.1 Equipos	250				250			
3.2 Material bibliográfico	192				192			
3.3 Mobiliario	63			65	128			
3.4 Escalamiento Costos	48			15	63			
4. Otros Bienes y Servicios						829	829	
4.1 Ayuda financiera estudiantes						379	379	
4.2 Personal Docente tiempo completo						450	450	
5. Gastos Financieros	211				211	54	158	
5.1 Int. y comisiones	146				146	54	158	
5.2 Inspección BID	65				65		65	
6. Costos Concurrentes	36			14	50	50	50	
6.1 Asistencia Técnica	36			14	50		50	
6.2 Perfeccionamiento del personal						50	50	
7. Sin Asignación Específica	255			275	530	16	183	
7.1 Imprevistos	255			275	530	16	183	
Total	2.537	563	2.000	1.400	6.500	120	1.380	
Porcentaje	31,7	7,0	25,0	17,2	81,2	1,7	17,3	
							18,8	
							100,0	

PROYECTO
UNIVERSIDAD DEL VALLE

(equivalente en miles de US\$)

Categorías	B I D			Moneda Local	Total BID	Aporte Local		Total Proyecto		
	Costos en divisas directas	Costos en divisas indirectas	Costos en Moneda Local			Divisas	Moneda Local			Total Local
1. Ing. y Admon.	60			10	70		138	138	208	5,8
1.1 Elab. Proyecto	60			10	70			70	70	
1.2 Admon. Proyecto							138	138	138	
2. Obras y Construcciones	459	174	734		1.367		154	154	1.521	42,3
2.1 Construcciones	354	131	503		988		154	154	1.142	
2.2 Urbanización	9	7	54		70				70	
2.3 Escalamiento Costos	96	36	177		309				309	
3. Equipos, Materiales y Muebles	522		37		559				559	15,5
3.1 Equipos	282				282				282	
3.2 Material bibliográfico	150				150				150	
3.3 Mobiliario	38		37		75				75	
4 Escalamiento Costos	52				52				52	
4. Otros bienes y Servicios							356	356	356	9,9
4.1 Ayuda financiera a estudiantes							206	206	206	
4.2 Personal docente tiempo completo							150	150	150	
5. Gastos Financieros	107				107	23	53	76	183	5,0
5.1 Int. y Comisiones	79				79	23	53	76	155	
5.2 Inspección BID	28				28				28	
6. Costos Concurrentes	305			72	377				377	10,5
6.1 Asistencia Técnica	203			72	275				275	
6.2 Perfeccionamiento del Personal	102				102				102	
7. Sin Asignación Específica	173		129	18	320	2	74	76	396	11,0
7.1 Imprevistos	173		129	18	320	2	74	76	396	
Total	1.626	174	900	100	2.800	25	775	800	3.500	100,0
Porcentaje	45,1	4,8	25,0	2,8	77,7	0,7	21,5	22,2	100,0	

ANEXO B

- 4 -

III. Fuentes y Gastos

(equivalente en miles de US\$)

	<u>Fuentes de Fondos</u>		<u>Gastos a efectuarse</u>		<u>Total</u>	<u>%</u>
	<u>Divisas</u>	<u>Local</u>	<u>Divisas</u>	<u>Local</u>		
Préstamo	7.800 a/	1.500	4.900 c/	4.400	9.300	80,1
Univ. Rafael Landívar	-	1.500	120 b/	1.380	1.500	12,9
Universidad del Valle	-	800	25 b/	775	800	7,0
Total	<u>7.800</u>	<u>3.800</u>	<u>5.045</u> c/	<u>6.555</u>	<u>11.600</u>	<u>100,0</u>
Porcentajes	67,2	32,8	43,5	56,5	100,0	

IV. Licitaciones y adquisiciones

Los procedimientos para las licitaciones y las bases específicas de éstas deberán permitir la libre concurrencia de postores originarios o provenientes de los países miembros del Banco respecto de la adquisición, con las monedas de los países miembros excepto la de la República de Guatemala, de materiales, equipos, vehículos y otros bienes relacionados con el Programa y a la utilización de dichos recursos para la ejecución de las obras. Consecuentemente, en los citados procedimientos y/o bases específicas no se establecerán condiciones que impidan o restrinjan la concurrencia de tales postores.

V. Selección y Contratación de Firmas Consultoras y/o Expertos

Para la selección y contratación de los expertos previstos dentro del Programa, indicados en los Anexos D y E del presente Contrato se seguirán los procedimientos previstos en el Capítulo V, Cláusula 9 del mismo Contrato, quedando entendido que ~~ni el Prestatario ni las Universidades~~ podrán establecer para su aplicación antes o después de la prestación de los servicios: (i) disposiciones o condiciones que impidan o restrinjan la selección y contratación de expertos de países miembros del Banco; o (ii) requisitos o condiciones basadas en la nacionalidad de expertos de países miembros del Banco.

- a/ Los gastos locales que se financiarán con divisas por el equivalente de US\$2.900.000, representan el 37% del valor del Préstamo que se desembolsará en divisas.
- b/ Corresponde a comisión de compromiso y a parte del costo de perfeccionamiento del personal docente.
- c/ Incluye el equivalente de US\$737.000 estimado como costos indirectos en divisas.

VI. Modificación de la Lista de Equipos y Materiales

Toda modificación en la lista de equipos y materiales adquiridos dentro del Programa requerirá la previa aprobación del Banco y únicamente podrán ser consideradas sobre las siguientes bases: (i) que se encuentren disponibles nuevos modelos cuya adquisición resulte en beneficio para los propósitos del proyecto; (ii) que la institución haya recibido, mediante donaciones, bienes incluidos en la lista aprobada por el Banco y que, por tal motivo, no sea necesaria la adquisición de dichos bienes con recursos del Programa; (iii) que hayan sido aprobadas modificaciones en los planes del Programa aceptadas por el Banco, y que éstas requieran la adquisición de bienes diversos de los especificados en la lista original.

VII. Mecanismo de ejecución y de administración del Programa

El Programa será ejecutado directamente por cada Universidad, en la parte que corresponde a su respectivo Proyecto. Las dos Universidades serán designadas instituciones ejecutoras por el Gobierno, que, en su carácter de Prestatario, delegará en éstas la responsabilidad específica de la supervisión, control y ejecución de todos los aspectos de los Proyectos, el cumplimiento de las condiciones contractuales, tramitación de desembolsos, comunicaciones con el Banco, formulación de informes técnicos y financieros de avance de los Proyectos, y cualesquiera otras funciones que sean necesarias para la marcha normal de la ejecución del Programa conforme a los términos del Contrato de Préstamo.

Los directores de las oficinas ejecutoras actuarán como representantes del Prestatario ante el Banco para todas las gestiones y comunicaciones relacionadas con la ejecución de su respectivo Proyecto y dispondrán del personal específicamente asignado a su oficina y de los servicios contables y administrativos regulares de las instituciones beneficiarias. Las oficinas ejecutoras estarán bajo la dependencia directa del Rector de la respectiva Universidad.

El Programa contempla recursos del aporte local que se estiman suficientes para cubrir todos los gastos de administración y supervisión de los Proyectos.

(a) Oficina Ejecutora del Proyecto de la Universidad Rafael Landívar

Esta oficina contará con el siguiente personal y presupuesto

(en miles de US\$ o su equivalente)

Un Coordinador General a tiempo completo por 4 años, Q1.000 al mes	48
Un Ingeniero Supervisor Técnico a tiempo completo por 4 años, Q1.000 al mes	48

Un Ingeniero Supervisor Técnico a tiempo completo por 4 años, Q600 al mes	29
Un Supervisor Administrativo del Proyecto a tiempo completo por 4 años, Q600 al mes	29
Un auxiliar de oficina y dos secretarias por 4 años, Q150 al mes cada uno	22
Equipos y materiales de oficina	6
Comunicaciones y otros gastos	<u>8</u>
Total	<u>190</u>

(b) Oficina Ejecutora del Proyecto de la Universidad del Valle de Guatemala

La Universidad del Valle de Guatemala organizará su oficina ejecutora en base al siguiente personal y presupuesto aproximado:

Un Director a tiempo completo por 4 años, Q10.000 al año	40
Un Ingeniero Supervisor Técnico a tiempo completo por 4 años, Q12.000 al año	48
Un Ingeniero Ayudante a tiempo completo por 4 años, Q6.000 al año	24
Un Supervisor Administrativo a tiempo completo por 4 años, Q4.000 al año	16
Una Secretaria por 4 años, Q2.500 al año	<u>10</u>
Total	<u>138</u>

VIII. Calendario de licitaciones

(a) Construcciones Universidad Rafael Landívar

Primera etapa.

Obras a realizar:

- Pabellón de Aulas "A"
- Pabellón de Aulas-Lab. "B"
- Centro Estudiantil

- 7 -

Atrio cubierto
Semisótano equipo mecánico
Laboratorios pesados
Urbanización, primera etapa

Area total a construir: 18.872 m²

Costo total estimado (sin escalamiento): US\$2.563.000

Fecha de licitación: Primer trimestre después de la declaratoria de elegibilidad para desembolsos del Préstamo.

Fecha de inicio de las obras: Seis meses después de la mencionada declaratoria de elegibilidad.

Fecha de terminación: 18 meses después de iniciadas

(b) Construcciones Universidad Rafael Landívar

Segunda etapa.

Obras a realizar.

Pabellón de Aulas "C"

Centro de Recursos Educativos

Urbanización, segunda etapa.

Area total a construir: 9.484 m²

Costo total estimado (sin escalamiento): US\$1.423.000

Fecha de la licitación: 18 meses después de la declaratoria de elegibilidad

Fecha de inicio de las obras: 2 años después de la declaratoria de elegibilidad

Fecha de terminación: 18 meses después de iniciadas.

(c) Construcciones Universidad del Valle de Guatemala

Primera etapa

Obras a construir:

Edificio de Ciencias

Biblioteca

Urbanización, primera etapa

- 8 -

Area total a construir: 4.240 m².

Costo total estimado (sin escalamiento): US\$618.000.

Fecha de la licitación: Primer trimestre después la declaratoria de elegibilidad.

Fecha de inicio de las obras: Seis meses después de la declaratoria de elegibilidad.

Fecha de terminación: 15 meses después de iniciadas.

(d) Construcciones Universidad del Valle de Guatemala

Segunda etapa

Obras a construir:

Centro de Enseñanza

Centro de la Comunidad

Areas externas cubiertas

Urbanización, segunda etapa

Area total a construir: 4.900 m²

Costo total estimado (sin escalamiento): US\$594.000

Fecha de la licitación: Un año después de la declaratoria de elegibilidad.

Fecha de inicio de las obras: 18 meses después de la declaratoria de elegibilidad.

Fecha de terminación: Un año después de iniciadas

(e) Equipo Universidad Rafael Landívar

Bienes a adquirir: Mobiliario para los Pabellones "A" y "B" y Centro Estudiantil

Costo total estimado: US\$77.000

Fecha de la licitación: Un año después de la declaratoria de elegibilidad

Fecha de entrega: 18 a 24 meses después de la declaratoria de elegibilidad

(f) Equipo Universidad Rafael Landívar

Bienes a adquirir: Equipo para el taller de máquinas herramientas

Costo total estimado: US\$44.000

Fecha de la licitación: Un año después de la declaratoria de elegibilidad

Fecha de entrega: 18 meses después de la declaratoria de elegibilidad

(g) Equipo Universidad Rafael Landívar

Bienes a adquirir: Mobiliario Pabellón "C" y Centro de Recursos Educativos.

Costo total estimado: US\$51.000

Fecha de licitación: 3 años después de la declaratoria de elegibilidad.

Fecha de entrega: 42 meses después de la declaratoria de elegibilidad.

(h) Equipo Universidad del Valle de Guatemala

Bienes a adquirir: Equipo para el Centro de Computación

Costo total estimado: US\$60.000

Fecha de la licitación: Primer trimestre después de la declaratoria de elegibilidad.

Fecha de entrega: Dentro del primer año de la ejecución del Proyecto

(i) Equipo Universidad del Valle de Guatemala

Bienes a adquirir: Mobiliario para el Centro de Enseñanza

Costo total estimado: US\$59.000

Fecha de la licitación: 2 años después de la declaratoria de elegibilidad.

Fecha de entrega: 30 meses después de la declaratoria de elegibilidad

IX Sistema de recaudación de recursos extraordinarios de la Universidad Rafael

La Universidad Rafael Landívar organizará un sistema de recaudación de donaciones, estableciendo metas realistas y poniendo en práctica medios apropiados para constituir en tiempo oportuno una base permanente y segura de ingresos, que le permita generar los recursos necesarios para el pago de amortizaciones e intereses del préstamo.

La meta de contribuciones extraordinarias deberá llegar como mínimo al nivel anual equivalente a doscientos veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$220.000) en los próximos diez años y mantenerlo durante todo

- 10 -

el período de amortización. Para lograr esta meta se requiere una organización especial de captación de recursos filantrópicos, que la Universidad deberá montar y movilizar sistemáticamente. Dicha organización deberá contar, por lo menos, con los siguientes elementos:

- (a) Una Comisión, formada por personas representativas de los diferentes sectores de la sociedad guatemalteca, cuya única función sea la de promover y canalizar el flujo de donaciones de origen privado hacia la Universidad, colaborando con ésta en el logro de las metas específicas que se señalen.
- (b) Una oficina técnica con un Director especializado en métodos y sistemas de captación de recursos filantrópicos y el personal necesario, con las calificaciones adecuadas, para realizar las tareas concretas de identificación, motivación y seguimiento de los donantes potenciales hasta la eventual materialización de las donaciones.
- (c) Un programa específicamente diseñado de acuerdo con las condiciones y posibilidades del país, que contemple metas globales progresivamente crecientes, con especificación de niveles de contribución individual y número de donantes en cada nivel.

La Tabla III-1 muestra las metas mínimas que es necesario alcanzar en el período 1974-1987.

TABLA III-1

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR

PROYECCION DE RECURSOS EXTRAORDINARIOS REQUERIDOS

PARA CONSTITUIR EL FONDO DE AMORTIZACION DEL PRESTAMO

	1974	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987
Ingresos por donaciones	100	120	140	160	160	160	160	160	180	200	230	260	290	320
Costo del sistema de recaudación	10	12	14	16	16	16	16	16	18	20	23	26	29	32
Partida ya considerada en la proyección de ingresos corrientes	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70
Déficit de operación			44	126	36	34	19							
Amortización préstamo										217	217	217	217	217
Saldo anual aplicable al Fondo de Amortización	20	38	12	-52	38	40	55	74	92	-107	-80	-53	-26	1
Saldo acumulado	20	58	70	18	56	96	151	225	317	210	130	77	51	52

CONVENIO GENERAL SOBRE USO DE CARTAS DE CREDITO
ESPECIALES EN DOLARES

CONVENIO celebrado el 16 de octubre de 1968 entre el BANCO INTER-AMERICANO DE DESARROLLO y el BANCO DE GUATEMALA (en adelante denominados "Banco Interamericano" y "Banco de Guatemala" respectivamente).

Las partes convienen someterse a las siguientes disposiciones para el uso de cartas de crédito especiales en dólares cada vez que el uso de estos documentos se convenga en contratos de préstamo que suscriba el Banco Interamericano con la República de Guatemala y otras entidades guatemaltecas (en adelante denominado "contrato de préstamo"). Para los efectos de este Convenio el prestatario será denominado en adelante "deudor".

ARTICULO I - Objeto

El presente Convenio tiene por objeto regular las relaciones entre el Banco de Guatemala y el Banco Interamericano respecto de los contratos de préstamo que éste otorgue para la ejecución de programas o proyectos en Guatemala y en los cuales se contemple, para el financiamiento de gastos en moneda nacional, la utilización de dólares de los Estados Unidos provenientes de los recursos del Fondo para Operaciones Especiales del Banco Interamericano aumentado en virtud de lo dispuesto en las Resoluciones AG-2/65 y AG-10/67 aprobadas por la Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano.

ARTICULO II - Las Cartas de Crédito Especiales

Las cartas de crédito especiales necesarias para la ejecución de este Convenio serán cartas de crédito irrevocables, divisibles y transferibles, abiertas a solicitud del Banco Interamericano, en una institución bancaria de los Estados Unidos (en adelante denominada "Banco Norteamericano") designada por el Banco de Guatemala a favor de este último banco o de su designado.

ARTICULO III - Uso de las Cartas de Crédito Especiales

(1) Las cartas de crédito especiales se utilizarán conforme con el presente Convenio, cuando, dentro de los términos de un contrato de préstamo, el deudor solicite al Banco Interamericano que desembolse dólares de los Estados Unidos para costear gastos en moneda nacional.

(2) Si el Banco Interamericano aprueba la solicitud mencionada en el párrafo (1) de este mismo Artículo, comunicará al Banco de Guatemala por escrito, tanto dicha aprobación como su intención de abrir o ampliar una o más cartas de crédito especiales por la suma en dólares de los Estados Unidos que, al tipo de cambio que corresponda conforme con el contrato de

préstamo, equivalga al monto de moneda nacional requerido. Al mismo tiempo, el Banco Interamericano solicitará al Banco de Guatemala que designe uno o más Bancos Norteamericanos donde han de abrirse o ampliarse las cartas de crédito especiales.

Al recibir el Banco Interamericano respuesta del Banco de Guatemala, solicitará al Banco o Bancos Norteamericanos designados por el Banco de Guatemala que abran o amplíen una carta de crédito especial en favor del Banco de Guatemala, por el equivalente en dólares del monto en moneda nacional que deba proporcionarse de conformidad con el desembolso autorizado.

Al recibir el Banco de Guatemala notificación de que el Banco Norteamericano ha abierto o ampliado la carta de crédito conforme con lo solicitado, enviará a dicho Banco Norteamericano los documentos que se especifican en este Convenio y que previamente le proporcionará la República de Guatemala a efecto de que el Banco Norteamericano le acredite en cuenta el valor en dólares correspondiente. Al tener aviso de que su cuenta ha sido acreditada con el valor en dólares correspondiente, el Banco de Guatemala depositará una suma equivalente en moneda nacional en cuenta, a la vista del deudor.

El Banco de Guatemala reconoce la conveniencia de que los recursos en moneda nacional provenientes del desembolso queden disponibles a favor del deudor dentro de la mayor brevedad, a fin de favorecer la pronta ejecución de los proyectos.

(3) La suma en dólares de los Estados Unidos expresada en cada carta de crédito especial devengará a favor del Banco Interamericano los intereses y la comisión de servicio previstos en el contrato de préstamo desde la fecha en que el Banco Interamericano haya reembolsado al Banco Norteamericano la suma o sumas por él entregadas.

ARTICULO IV - Términos y condiciones de las Cartas de Crédito Especiales

(1) Importación de mercaderías

Toda clase de mercaderías y servicios conexos de carácter civil podrán ser financiados por medio de las cartas de crédito especiales.

(2) Origen

Con excepción de los seguros marítimos, de lo cual se trata más abajo en el párrafo (4) de este Artículo, todos los bienes y servicios conexos que se financien con las cartas de crédito especiales deberán tener origen de los Estados Unidos de América. El término "origen" significa el país desde donde la mercadería se despacha a Guatemala. Sin embargo cuando la mercadería se despacha desde un puerto libre o desde un depósito de aduana en la misma forma en que ha sido recibida, el término "origen" significará el país desde el cual la mercadería se despachó al puerto libre o al depósito de aduana.

(3) Fletes

Los fletes marítimos y aéreos sólo podrán ser financiados con las cartas de crédito especiales cuando el transporte lo hicieren porteadores con matrícula de los Estados Unidos de América.

(4) Seguro marítimo

Las primas de seguro marítimo en dólares podrán financiarse con las cartas de crédito especiales siempre que el seguro se contrate en alguno de los países miembros del Fondo Monetario Internacional o en Suiza.

(5) Gastos Bancarios

Los gastos que cobre el Banco Norteamericano, conforme con las prácticas usuales y de acuerdo con lo que haya convenido con el Banco de Guatemala, por concepto de comisiones, transferencias, intereses u otros gastos directamente relacionados con las cartas de crédito especiales, correrán por cuenta del deudor y serán cargados directamente por el Banco Norteamericano al Banco de Guatemala el que recobrará esos gastos del deudor, pero en ningún caso del Banco Interamericano.

(6) Período de Validez

Las cartas de crédito especiales podrán utilizarse para financiar bienes despachados y servicios prestados desde la fecha del respectivo contrato de préstamo hasta la fecha final expresada en la carta de crédito especial para la presentación de documentos para su pago (fecha final del financiamiento).

La fecha final del financiamiento por medio de las cartas de crédito especiales será fijada por el Banco Interamericano conforme con las costumbres usuales del comercio, pero no podrá fijarse más allá de tres años a partir de la fecha de la última ampliación de las respectivas cartas de crédito especiales. Si las cartas de crédito especiales no hubieren sido totalmente utilizadas hasta el día de su fecha final, podrán ser prorrogadas a pedido del Banco de Guatemala, que deberá presentar la solicitud correspondiente al Banco Interamericano con anterioridad a aquella fecha.

ARTICULO V - Documentación

(1) A fin de asegurar que las cartas de crédito especiales se utilicen conforme con las disposiciones contenidas en el Convenio, los pagos con cargo a estas cartas de crédito especiales no se efectuarán sino contra presentación de los siguientes documentos:

(a) Facturas

Una copia, que puede ser fotostática, de la factura del proveedor de la mercadería y, si algún flete se financia también con cargo a las cartas de crédito especiales pero no ha sido

incluido en el precio de la mercadería, copia de la factura del porteador. Ambas copias serán (i) marcadas por el proveedor o porteador, según sea el caso, con la palabra "pagado", o (ii) certificadas por un funcionario bancario o acompañadas por un certificado expedido también por un funcionario bancario, expresando en todo caso que el pago ha sido efectuado por la suma señalada en la factura. Las facturas de flete marítimo deberán indicar el nombre del buque, su matrícula y el costo en dólares del flete y otros gastos relacionados con el transporte. Si el conocimiento de embarque a que se refiere el párrafo (b) de este mismo Artículo V contiene la información que debe consignarse en la factura del porteador, esta factura no será necesaria. Las facturas de otras clases de fletes deberán expresar la nacionalidad del transportador y las sumas que deban pagarse en dólares.

(b) Conocimiento de Embarque o su equivalente

Una copia, que puede ser fotostática, del respectivo conocimiento de embarque marítimo, conocimiento de embarque aéreo, conocimiento de embarque bajo póliza de fletamento, conocimiento de embarque fluvial, guía de carga ferroviaria o aérea, o recibo de encomienda postal o de transporte terrestre, que pruebe el despacho con destino al país recipiente.

Estos documentos deben demostrar el embarque desde los Estados Unidos de América. En aquellos casos en que el Banco Norteamericano no efectúe el pago directamente al proveedor ni a otro Banco de los Estados Unidos por cuenta del proveedor, dichos documentos deberán ser presentados al Banco Norteamericano que abrió la carta de crédito especial dentro de los 180 días siguientes a la fecha de embarque.

(c) Certificación extendida por el Banco de Guatemala de que los documentos mencionados en las letras (a) y (b) anteriores no han sido ni serán utilizados para obtener pagos con cargo a cartas de crédito especiales abiertas o ampliadas por el Banco Interamericano o por la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID) o por cualquier otra agencia o dependencia del Gobierno de los Estados Unidos de América.

(2) Procedimiento de Reembolso - Certificación

Las solicitudes de reembolso que presente el Banco Norteamericano deberán contener la siguiente certificación:

"El Banco infrascrito certifica por este medio que ha recibido la documentación prescrita en la Carta de Crédito Especial No. _____

a favor del Banco de Guatemala, ha obrado de acuerdo con todas las estipulaciones aplicables de dicha Carta de Crédito Especial. Ha procedido conforme a todas las instrucciones aplicables emitidas por el citado beneficiario en lo concerniente a la Carta de Crédito Especial y ha efectuado pago al proveedor(es) o bien ha reembolsado al supradicho beneficiario (o acreditado a la cuenta de éste) sumas ascendentes a un total de _____. El Banco firmante declara, asimismo, que los documentos de reembolso han sido remitidos al beneficiario.

Firma autorizada"

Dicha certificación podrá ser expresada en el idioma inglés en la siguiente manera:

"The undersigned bank hereby certifies that it has received the documentation prescribed in the Letter of Credit No. _____ in favor of the Banco de Guatemala, has complied with all applicable provisions of said Letter of Credit, has complied with all applicable instructions by the said beneficiary relative to the Letter of Credit and has either effected payment to supplier(s) or reimbursed (or credited the account of) said beneficiary in an amount totaling _____ (eligible value of _____ transactions). The undersigned bank further states that the reimbursement documents have been forwarded to the beneficiary.

Authorized signature"

ARTICULO VI - Ejecución

El Banco de Guatemala se compromete a adoptar y mantener todos los procedimientos, a llevar todos los registros y a presentar todos los informes que el Banco Interamericano juzgue razonablemente necesarios para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de este Convenio. El Banco Interamericano tendrá derecho a examinar, en cualquier momento adecuado, los registros que requiriere conforme con lo dispuesto en este Artículo.

ARTICULO VII - Vigencia

El presente Convenio entra en vigencia desde la fecha en que sea firmado por ambas partes y, exceptuando solamente casos eventuales en que por

circunstancias particulares de la operación, las partes convengan en una regulación especial para uso de cartas de crédito especiales, se aplicará a los contratos de préstamo que otorgue el Banco Interamericano a partir de dicha fecha con cargo a los recursos indicados en el preámbulo de este Convenio en los cuales se contemplen desembolsos de dólares para gastos en moneda nacional. La parte interesada en declarar algún préstamo como caso de excepción a este Convenio, deberá ponerlo en conocimiento de la otra con anterioridad a la aprobación de la operación por el Directorio Ejecutivo del Banco Interamericano.

Este Convenio sustituirá a los respectivos convenios sobre el uso de cartas de crédito especiales en dólares que como anexo C forman parte de los contratos de préstamo Nos. 105/SF-GU, 113/SF-GU, 129/SF-GU y 162/SF-GU, excepto en los tres últimos casos en que el deudor manifieste por escrito su disconformidad con dicha sustitución.

ARTICULO VIII - Denuncias y Modificaciones

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio previo aviso por escrito de 30 días. No obstante, el Convenio mantendrá su vigencia con respecto a las sumas amparadas por cartas de crédito especiales que se hubieren emitido en virtud del mismo con anterioridad a la fecha de la efectividad de la denuncia.

EN FE DE LO CUAL el Banco de Guatemala y el Banco Interamericano actuando cada uno por medio de su respectivo representante autorizado, suscriben este Convenio en dos ejemplares de igual tenor y validez, el día arriba mencionado.

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

/f/ T. Graydon Upton
T. Graydon Upton
Vicepresidente Ejecutivo

BANCO DE GUATEMALA

/f/ Julio Lorenzo
Julio Lorenzo A.
Gerente a.i.

PLAN DE OPERACIONES DE COOPERACION TECNICA
CON LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR

El plan de operaciones de cooperación técnica (en adelante denominado "Plan") abarca los siguientes aspectos:

I. Ejecutor

- 1.01 Será la Universidad Rafael Landívar.

II. Objetivos

- 2.01 Los objetivos del plan son los siguientes:

- (a) Realización de estudios necesarios para la planificación del Centro de Recursos Educativos.
- (b) Colaboración en la preparación de diseños arquitectónicos del Centro de Recursos Educativos.
- (c) Asesoramiento y preparación de los planes de estudios de carreras cortas de ingeniería y ciencias económicas.

III. Descripción y términos de referencia

- 3.01 Para la realización del plan, la Universidad Rafael Landívar contratará los servicios de cuatro expertos individuales (en adelante denominado "Consultores") por un total de 20 meses/hombre, especializados en:(a) planificación y organización de bibliotecas y elementos audiovisuales (3 meses/hombre);(b) arquitecto con experiencia en diseños de edificaciones universitarias para biblioteca (5 meses/hombre);(c) carreras cortas de ingeniería (6 meses/hombre); y(d) carreras cortas de ciencias económicas (6 meses/hombre).
- 3.02 Los términos de referencia de los Consultores antes mencionados comprenderán las siguientes actividades:
- (a) El Consultor de Planificación revisará el programa de necesidades de biblioteca y servicios audiovisuales, sugiriendo la organización, equipamiento, dimensiones y métodos de trabajo del Centro de Recursos Educativos.
 - (b) El Arquitecto asesorará en la interpretación de las especificaciones técnico-pedagógicas del Centro de Recursos Educativos, en

términos de diseño funcional, conforme a normas reconocidas de tratamiento arquitectónico de este tipo de edificios.

- (c) El Consultor para carreras de ingeniería así como también el Consultor para ciencias económicas colaborará en sus respectivos campos, en la elaboración de los programas de enseñanza de carreras cortas, en la determinación de métodos y equipamiento para las mismas y en la especificación de los requerimientos de personal docente y su capacitación.

IV. Costo y financiamiento de la cooperación técnica

- 4.01 El costo total del plan se estima en el equivalente de US\$50.000 conforme al siguiente detalle:

(equivalente en miles de US\$)

(a) Honorarios

20 meses/hombre a US\$2.300/mes 1/ 46.000

(b) Pasajes

6 viajes (ida y vuelta) a US\$350 c/u. 2.100

(c) Otros gastos

1.900

Total 50.000

- 4.02 Contrapartida local: La Universidad Rafael Landívar facilitará a los Consultores las instalaciones y los servicios administrativos y técnicos así como los útiles de escritorio, comunicaciones y medios de transporte dentro de Guatemala, necesarios para la realización satisfactoria del plan lo cual se estima en el equivalente de US\$10 000 que no está incluido en el costo del Proyecto.

- 4.03 Uso de monedas: En la ejecución del plan, las monedas para los desembolsos serán utilizadas de conformidad con lo establecido en este Contrato, debiéndose tener en cuenta lo estipulado con respecto a las monedas de Argentina, Brasil, México y Venezuela, cuando sea del caso.

1/ Incluye vacaciones

V. Informes:

5 01 En los contratos con los Consultores, deberán establecerse las siguientes obligaciones:

- (a) Presentación de informes trimestrales a la Universidad Rafael Landívar, con copias al Banco, mostrando el avance y resultado de los estudios y de acuerdo con los procedimientos que establezca el Banco.
- (b) Presentación, dentro de un plazo de sesenta (60) días contados desde la terminación de los trabajos, de un informe final a la Universidad Rafael Landívar con copias al Banco conteniendo conclusiones y recomendaciones de los trabajos. Este informe deberá abarcar todas las materias de asesoramiento comprendidas en el contrato respectivo.
- (c) Presentación de otros informes que el Banco razonablemente solicite.

VI. Plazo para la ejecución

Los Consultores deberán ser contratados dentro de los seis meses a partir de la vigencia de este Contrato, y el plan será ejecutado dentro del plazo de dos años contados desde la misma fecha, conforme con el siguiente calendario:

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR

CALENDARIO DE EJECUCION DE LA COOPERACION TECNICA

CONSULTOR	DESCRIPCION DEL TRABAJO DEL CONSULTOR	DURACION DEL CONTRATO		
		Fecha de iniciación	Fecha de terminación	Número de meses
Asesor en Planificación del Centro de Recursos Educativos	Revisar el programa de necesidades de biblioteca y servicios audiovisuales y sugerir la organización, equipamiento, dimensiones y métodos de trabajo del Centro de Recursos Educativos.	8-1-74	10-31-74	3
Asesor en Diseño del Centro de Recursos Educativos	Colaborar con los arquitectos diseñadores en la interpretación de las especificaciones técnico-pedagógicas del Centro en términos de diseño funcional, conforme a normas reconocidas de tratamiento arquitectónico de este tipo de edificios.	10-1-74	2-28-75	5
Asesor en carreras cortas de Ingeniería	Colaborar en la elaboración de los programas de enseñanza de carreras cortas, en la determinación de métodos y equipamiento para las mismas y en la especificación de los requerimientos de personal docente y su capacitación.	1-1-75 1-1-76	3-31-75 3-31-76	6
Asesor en carreras cortas de Ciencias Económicas	Semejante al anterior.	9-1-74 7-1-76	11-30-74 9-30-76	6

t
f
t

VII. Procedimientos de contratación y desembolsos

- 7.01 Los procedimientos de contratación y desembolsos se registrarán por lo establecido en este Contrato.

VIII. Criterios de evaluación

- 8.01 La evaluación de esta cooperación técnica se efectuará comparando los resultados alcanzados en función de los objetivos de este plan. A estos efectos, se examinarán los informes previstos en este Apéndice D, y las informaciones provenientes de la Representación del Banco tomando en cuenta el grado de adelanto en la obtención de nuevos datos y las conclusiones y recomendaciones presentadas por los consultores y su comparación con las identificaciones existentes al iniciarse esta cooperación técnica.

PLAN DE OPERACIONES DE COOPERACION TECNICA CON LA
UNIVERSIDAD DEL VALLE DE GUATEMALA

El plan de operaciones de cooperación técnica (en adelante denominado "Plan") abarca los siguientes aspectos:

I. Ejecutor

1.01 Será la Universidad del Valle.

II. Objetivos

2.01 Los objetivos del plan son los siguientes:

- (a) Organización de programas para la enseñanza superior en ciencias sociales y ecología;
- (b) Entrenamiento y capacitación de la nómina de profesores para la enseñanza adecuada de las ciencias, física y matemática.
- (c) Elaboración de programas para la promoción y perfeccionamiento de profesores de enseñanza primaria y secundaria.
- (d) Perfeccionamiento del personal docente mediante estudios en el extranjero.

III. Descripción y términos de referencia

3.01 Para el cumplimiento de los objetivos previstos en los puntos (a), (b) y (c) anteriores se contratarán 9 profesores visitantes por un total de 300 meses hombre de acuerdo al siguiente detalle:

- (a) Dos profesores especializados en ecología por un período de 3 y 4 años respectivamente, los que tendrán la responsabilidad de organizar los programas de enseñanza y de investigación en ecología, dictar cursos de la especialidad, y colaborar en el entrenamiento de profesores.
- (b) Dos profesores en ciencias sociales por un período de 3 y 4 años respectivamente para organizar los programas de enseñanza y de investigación en ciencias sociales, dictar cursos de la especialidad, y colaborar en el entrenamiento de profesores.
- (c) Un profesor de física por un período de 4 años, el que asesorará en la organización de los cursos y de las prácticas de laboratorio de física y en el entrenamiento de profesores.

- (d) Un profesor en matemática, por un período de 2 años, a fin de colaborar en la organización de los cursos de matemáticas y en el entrenamiento de profesores.
 - (e) Un profesor en educación superior por un período de 3 años, para asesorar en la elaboración y desarrollo de programas para la formación de profesores universitarios de ciencias.
 - (f) Un profesor en educación primaria y otro en educación secundaria por un período de 2 años cada uno, con el objeto de asesorar en la elaboración y desarrollo de programas para la formación y perfeccionamiento de profesores de enseñanza primaria y secundaria, respectivamente.
- 3.02 Para el cumplimiento de los objetivos previstos en el punto (d) de la Sección 3.01 se otorgarán becas a 17 profesores de la Universidad por un total aproximado de 170 meses hombre de acuerdo con el siguiente detalle:
- (a) Dos profesores de ciencias básicas por un período de 10 meses cada uno.
 - (b) Tres profesores de Ecología por un período de 10 meses cada uno.
 - (c) Tres profesores de ciencias sociales por un período de 10 meses cada uno.
 - (d) Nueve profesores de educación por un período de 10 meses cada uno.

IV. Costo y financiamiento de la cooperación técnica

- 4.01 El costo total del plan se estima en el equivalente de US\$377.000 conforme al siguiente detalle:

1) <u>Costo de profesores visitantes:</u>	<u>Dólares</u>	<u>Costo en Quetzales</u>
<u>(a) Honorarios</u>		
300 meses/hombre a US\$800/mes	168.000	72.000
<u>(b) Pasajes</u>		
9 pasajes para consultores (ida y vuelta)	3.150	
18 pasajes para dependientes a US\$350 c/u.	6.300	
<u>(c) Traslado menaje</u>	21.150	
<u>(d) Otros gastos</u>	<u>4.400</u>	
Subtotal	203.000	72.000
<u>2) Costo de becas:</u>		
<u>(a) Costos de subsistencia</u>		
170 meses hombre a US\$300	51.000	
<u>(b) Pasajes</u>		
17 pasajes a US\$350	5.950	
<u>(c) Matrícula</u>		
17 becarios a US\$2.000	34.000	
<u>(d) Varios</u>		
seguros, libros e imprevistos	<u>11.050</u>	
Subtotal	<u>102.000</u>	
Costo total	<u>305.000</u>	<u>72.000</u>

4.02 Contrapartida local: La Universidad del Valle facilitará a los consultores las instalaciones y los servicios administrativos y técnicos así como los útiles de escritorio, comunicaciones y medios de transporte dentro de Guatemala, necesarios para la realización satisfactoria del plan, todo lo cual se estima en el equivalente de US\$25.000. que no está incluido en el costo del proyecto.

4.03 Uso de monedas: En la ejecución del plan, las monedas para los desembolsos serán utilizadas de conformidad con lo establecido en este Contrato,

debiéndose tener en cuenta lo estipulado con respecto a las monedas de Argentina, Brasil, México y Venezuela, cuando sea del caso.

V. Informes

5.01 En los contratos con los Consultores, deberán establecerse las siguientes obligaciones:

- (a) Presentación de informes trimestrales a la Universidad del Valle, con copias al Banco, mostrando el avance y resultado de los estudios y de acuerdo con los procedimientos que establezca el Banco.
- (b) Presentación, dentro de un plazo de sesenta (60) días contados desde la terminación de los trabajos, de un informe final a la Universidad del Valle con copias al Banco conteniendo conclusiones y recomendaciones de sus respectivos trabajos. Este informe deberá incluir un resumen del contenido del mismo.
- (c) Presentación de otros informes que el Banco razonablemente solicite.

VI. Plazo para la ejecución

Los Consultores deberán ser contratados dentro de los seis meses a partir de la vigencia de este Contrato, y el plan será ejecutado dentro de un plazo de 4 años, teniendo en cuenta en todo caso el plazo final para desembolsos establecido en la Cláusula II del Capítulo III, y conforme con el siguiente calendario:

NORMAS BASICAS PARA LAS LICITACIONES PUBLICAS

Los procedimientos que el Prestatario deberá someter al Banco de conformidad con el inciso (d) de la Cláusula 2 del Capítulo III del Contrato de Préstamo, habrán de encuadrarse en las siguientes normas básicas para la adquisición de bienes o la celebración de contratos que deban efectuarse mediante el sistema de licitación pública internacional:

1. Las bases específicas de la licitación deberán someterse a la aprobación del Banco junto con el texto de la notificación o carta que simultáneamente con la publicación por la prensa de la convocatoria a licitación, habrá de dirigirse a las embajadas o consulados de los países elegibles.
2. Una vez que las propuestas hayan sido recibidas y analizadas por el Prestatario, por intermedio de la Universidad respectiva, deberá someterse a examen del Banco el cuadro comparativo de las propuestas junto con el criterio que se haya formado el prestatario, por intermedio de la Universidad respectiva, en cuanto a la adjudicación de la licitación. Además, deberá someterse a análisis del Banco el texto del contrato que se firmaría con el adjudicatario de la licitación. El Banco se pronunciará respecto de dichos documentos dentro de un plazo razonable a partir de la recepción de los documentos y sólo después de oír al Banco podrá el Prestatario hacer la adjudicación final de la licitación, por intermedio de la Universidad respectiva.
3. Si se declarara desierta la licitación deberá convocarse a una nueva licitación siguiendo los mismos procedimientos y observando iguales plazos que los establecidos para la primera convocatoria; y si esta segunda convocatoria fuese igualmente declarada desierta, podrá el Prestatario proceder directamente a efectuar las compras o a contratar las obras, por intermedio de la Universidad respectiva, siempre que hubiese obtenido previamente el consentimiento del Banco sobre las condiciones de esa contratación directa.
4. Caso de que el contrato a suscribirse con el oferente que resultare favorecido variara sustancialmente de los términos y condiciones contenidos en el proyecto de contrato a que se refiere el párrafo 2, el Prestatario, por intermedio de la Universidad respectiva, deberá someter los cambios al examen y análisis del Banco antes de suscribir el contrato final.
5. Copia o copias del contrato final deberán ser enviadas a la Oficina de la Representación del Banco en Guatemala.

UNIVERSIDAD DEL VALLE

CALENDARIO DE EJECUCION DE LA COOPERACION TECNICA

CONSULTOR	DESCRIPCION DEL TRABAJO DEL CONSULTOR	DURACION DEL CONTRATO		
		Fecha de iniciación	Fecha de terminación	Número de meses
Profesor visitante de Ecología	Organizar los programas de enseñanza y de investigación en Ecología, dictar cursos de la especialidad, y colaborar en el entrenamiento de profesores.	1974	1976	36
Profesor visitante de Ecología	- idem -	1974	1977	48
Profesor visitante de Ciencia Social	Organizar los programas de enseñanza y de investigación en Ciencias Sociales, dictar cursos de la especialidad, y colaborar en el entrenamiento de profesores.	1974	1976	36
Profesor visitante de Ciencia Social	- idem -	1974	1977	48
Profesor visitante de Física	Colaborar en la organización de los cursos y de las prácticas de laboratorio de Física, y en el entrenamiento de profesores.	1974	1975	24
Profesor visitante de Matemática	Colaborar en la organización de los cursos de Matemáticas y en el entrenamiento de profesores.	1974	1975	24
Profesor visitante de Educ.Superior	Asesorar en la elaboración y desarrollo de programas para la formación de profesores universitarios de Ciencias.	1974	1976	36
Profesor visitante de Educ.Primaria	Asesorar en la elaboración y desarrollo de programas para la formación y perfeccionamiento de profesores de enseñanza primaria.	1976	1977	24
Profesor visitante de Educ.Secundaria	Asesorar en la elaboración y desarrollo de programas para la formación y perfeccionamiento de profesores de enseñanza secundaria.	1976	1977	24

VII. Procedimientos de contratación y desembolsos

- 7.01 Los procedimientos de contratación y desembolsos se regirán por lo establecido en este Contrato.
- 7.02 Los becarios se comprometerán a que a la terminación de sus estudios estos prestarán sus servicios a la institución beneficiaria por un período por lo menos igual a la beca.

VIII. Criterios de Evaluación

- 8.01 La evaluación de esta cooperación técnica se efectuará comparando los resultados alcanzados en función de los objetivos de este plan. A estos efectos, se examinarán los informes previstos en este Anexo E y las informaciones provenientes de la Representación del Banco tomando en cuenta el grado de adelanto en la obtención de nuevos datos y las conclusiones y recomendaciones presentadas por los Consultores y su comparación con las identificaciones existentes al iniciarse esta cooperación técnica.